



Unidos por la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

3-4 de diciembre de 2026, Ginebra

El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Junio de 2026

ES

CD/26/XX
Español

Original: inglés
Para información

Documento preparado por
la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y
el Comité Internacional de la Cruz Roja

DOCUMENTO DE REFERENCIA

El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas

SINOPSIS

Con una base jurídica sólida, se establece el fundamento para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) en la legislación nacional y se salvaguarda su cometido y su función en calidad de auxiliares. Por lo tanto, resulta esencial que las Sociedades Nacionales se doten de una base jurídica firme para desempeñar su cometido de conformidad con los siete principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento) y su función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Se trata de una condición importante para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales, prevista en el artículo 4 de los [estatutos del Movimiento](#). A lo largo de varios decenios, las Sociedades Nacionales, por medio de resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional) y del Consejo de Delegados, han asumido el compromiso de fortalecer su base jurídica para apoyar la labor que desempeñan. Tomando como fundamento esos compromisos, la resolución propuesta, a saber, “El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas”, aspira a renovar el impulso en el Movimiento para reforzar los fundamentos jurídicos que permiten a las Sociedades Nacionales actuar en calidad de agentes locales efectivos que atienden a principios. Además, la resolución también tiene el objetivo de instituir la versión revisada de la ley modelo sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (ley modelo revisada), sujeta a revisión periódica, como norma en el Movimiento.

1) INTRODUCCIÓN

Este documento aspira a exponer los antecedentes y la razón de ser de la resolución titulada “El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas”, cuya aprobación se propone al Consejo de Delegados en la reunión que celebrará en 2026.

La base jurídica de una Sociedad Nacional está fundada en varios instrumentos y leyes nacionales, con inclusión de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales¹, los [estatutos del Movimiento](#), las resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional de

¹ Véanse, por ejemplo, los artículos 26 y 44 del [Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña \(Primer Convenio de Ginebra\)](#); los artículos 24 y 25 del [Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar \(Segundo Convenio de Ginebra\)](#); los artículos 25, 30 y 63 del [Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra \(Cuarto Convenio de Ginebra\)](#); los artículos 6, 17, 33 y 81 del [Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales \(Protocolo I\)](#); el artículo 18 del [Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional \(Protocolo II\)](#), y el artículo 3 del [Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional \(Protocolo III\)](#), de 8 de diciembre de 2005.

la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional)², las resoluciones de las Naciones Unidas³, los instrumentos o leyes sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales (tales como leyes sobre la Cruz Roja y la Media Luna Roja) y leyes sectoriales. Conviene señalar que, a los efectos de esta resolución, la base jurídica de una Sociedad Nacional regula la relación de esta con los poderes públicos y se distingue de su base estatutaria, que rige su organización interna.

Contar con una base jurídica sólida es fundamental para el proceso de reconocimiento de nuevas Sociedades Nacionales, ya que fortalece su cometido y función en calidad de auxiliares en el ámbito humanitario, y formaliza el compromiso de las autoridades nacionales de respetar tanto el deber que incumbe a las Sociedades Nacionales de regirse por los siete principios fundamentales en todo momento, como su capacidad para hacerlo, de manera que actúen como agentes locales efectivos⁴.

2) ANTECEDENTES

La resolución propuesta, titulada “El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas”, toma como fundamento los compromisos que, por medio de varios instrumentos a lo largo de los últimos decenios, han asumido las Sociedades Nacionales y los Estados para fortalecer la base jurídica de estas, entre ellos:

- [el objetivo final 3.3 de la Declaración y el Plan de Acción aprobados en la XXVII Conferencia Internacional \(1999\)](#), a cuyo tenor las Sociedades Nacionales se comprometen a examinar su base jurídica y sus estatutos para determinar la idoneidad de actualizarlos y, en ese proceso, a tener en cuenta el proyecto de ley tipo elaborado por la Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras decisiones pertinentes de los órganos estatutarios del Movimiento y de la Federación Internacional⁵;
- [la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional](#), en la que se alienta a las Sociedades Nacionales a que, según proceda, emprendan o prosigan el diálogo con las autoridades públicas de sus respectivos países, a fin de fortalecer su base jurídica en la legislación nacional, de conformidad con las normas del Movimiento, de manera que se fortalezca su función de auxiliares en el ámbito humanitario y se refleje de modo formal el sentido de compromiso de las autoridades nacionales de respetar la obligación y la capacidad de las Sociedades Nacionales de actuar de conformidad con los principios fundamentales, en particular el principio de independencia. También se solicita a los Estados, a las Sociedades Nacionales, al CICR y a la Federación Internacional que intensifiquen su labor para fortalecer las bases jurídicas de las Sociedades Nacionales, y se invita a la Federación Internacional y al CICR a que pongan a disposición y elaboren material de información pertinente para las Sociedades Nacionales, y prácticas óptimas en relación con leyes sobre la Cruz Roja

² Véanse, a título de ejemplo, las siguientes resoluciones de la Conferencia Internacional: [resolución VIII](#) de 1965; [resolución XVI](#) de 1973; la [resolución V](#) de 1995; la [resolución 2](#) de 2007; la [resolución 4](#) y la [resolución 7](#) de 2011; la [resolución 6](#) de 2015; la [resolución 4](#) de 2019, y las resoluciones [3](#), [4](#) y [5](#) de 2024.

³ Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [A/RES/55 \(I\)](#), de 19 de noviembre de 1946, y [A/RES/49/2](#), de 1994.

⁴ Véase el informe de antecedentes [Los Principios Fundamentales en acción: marco ético, operacional e institucional único](#) (2015), párrs. 1 y 10. Véanse también CICR: [Marco para un acceso más seguro](#), en particular el elemento II “Base jurídica y de políticas” y la sección sobre la aplicación de los principios fundamentales; Federación Internacional: [Guía para fortalecer el rol auxiliar mediante leyes y políticas](#) (2021); Federación Internacional: [The auxiliary role of Red Cross and Red Crescent National Societies in health as provided in law and policy: A stock take in selected African and South Asian countries](#) (2024), y Federación Internacional: [The Auxiliary Role of Red Cross and Red Crescent National Societies in Law and Policy in Africa: A stock take](#) (2024).

⁵ Véase la pág. 157, párrafo 14 b), del informe de la conferencia.

y la Media Luna Roja, con ejemplos de exenciones fiscales y disposiciones específicas sobre distribución de recursos⁶;

- [la resolución 4 de la XXXIV Conferencia Internacional](#), a cuyo tenor se solicita a los Estados y a las Sociedades Nacionales que promuevan, fomenten y faciliten relaciones sólidas y auxiliares a nivel nacional y local, de conformidad con los principios fundamentales, cerciorándose, en particular, de que las autoridades locales comprendan la condición especial de la que gozan las Sociedades Nacionales y respeten su imparcialidad, neutralidad e independencia⁷. Esa resolución exhorta además a los Estados a que emprendan, amplíen y/o intensifiquen el diálogo con las Sociedades Nacionales acerca del fortalecimiento de su base jurídica y, según proceda, promulguen leyes detalladas e integrales sobre las organizaciones de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que doten a las Sociedades Nacionales del fundamento jurídico necesario para actuar como agentes locales eficaces y regidos por principios, en el marco de su función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario⁸;
- [la resolución 5 del Consejo de Delegados \(2024\)](#), en la que se recuerda la importancia de definir claramente la relación auxiliar entre una Sociedad Nacional y las autoridades públicas en la legislación nacional, a fin de mantener la independencia operacional de la Sociedad Nacional y formalizar el compromiso de los Estados de respetar el deber y la capacidad de las Sociedades Nacionales de regirse por los principios fundamentales⁹;
- [la resolución 4 del Consejo de Delegados \(2011\)](#), en la que se toma nota de que muchas Sociedades Nacionales enfrentan aún dificultades para actuar de conformidad con los principios fundamentales en sus respectivos contextos operativos y se reitera el imperativo de que cuenten con una base legislativa sólida en la legislación nacional a fin de garantizar su aptitud y capacidad para prestar servicios de manera eficaz a las personas que necesitan asistencia. Además, en esa resolución se alienta a las Sociedades Nacionales a que inicien o prosigan el diálogo, según sea necesario, con las autoridades nacionales de sus países con miras a fortalecer su base jurídica en la legislación nacional, mediante leyes relativas a la Cruz Roja y la Media Luna Roja de alta calidad, a fin de dar carácter oficial a su función de auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario y reconocer el compromiso de las autoridades nacionales de respetar la capacidad de las Sociedades Nacionales de trabajar y actuar de conformidad con los principios fundamentales. Asimismo, exhorta a las Sociedades Nacionales a que prosigan su estrecha colaboración con el CICR y la Federación Internacional en el fortalecimiento de su base jurídica, a que tengan en cuenta las recomendaciones de la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales (comisión mixta), y a que mantengan a esa comisión debidamente informada de los progresos o la evolución de la situación¹⁰;
- la resolución 3 del Consejo de Delegados (2019), a cuyo tenor se recuerda que los marcos jurídicos, estatutarios y de políticas sólidos y bien fundados son elementos fundamentales para favorecer el desarrollo de una Sociedad Nacional y su capacidad para actuar en todo momento de conformidad con los principios fundamentales. Esa resolución exhorta además a la Federación Internacional, al CICR y a la comisión mixta a que emprendan, junto con las Sociedades Nacionales, actividades encaminadas a lograr el apoyo de las autoridades públicas competentes para el fortalecimiento de los marcos jurídicos de las Sociedades Nacionales¹¹;

⁶ Véanse los párrafos 2, 3 y 7.

⁷ Véase el párrafo 12.

⁸ Véase el párrafo 13.

⁹ Véase el párrafo preambular 6.

¹⁰ Véase el párrafo preambular 6 y los párrafos dispositivos 5 y 6.

¹¹ Véase el párrafo preambular 4 y el párrafo dispositivo 4.

- [el artículo 8 1. B. k\) de los estatutos de la Federación Internacional](#), a cuyo tenor se exhorta a las Sociedades Nacionales a fortalecer su base jurídica en el ordenamiento jurídico nacional con arreglo a las normas del Movimiento y a formalizar el compromiso de las autoridades nacionales de respetar tanto el deber que incumbe a las Sociedades Nacionales de regirse por los principios fundamentales, como su capacidad para hacerlo.

3) ANÁLISIS

Las Sociedades Nacionales necesitan una base jurídica firme para estar en condiciones de desempeñar plenamente su cometido, con inclusión de su función en calidad de auxiliares en el ámbito humanitario, en cumplimiento de los siete principios fundamentales del Movimiento. Conforme se ha mencionado, la base jurídica de las Sociedades Nacionales se funda en varios instrumentos y leyes nacionales e internacionales, incluidos los instrumentos sobre el reconocimiento de las Sociedad Nacionales.

Los instrumentos sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales revisten una importancia fundamental. De conformidad con el artículo 4 de los [estatutos del Movimiento](#), la Sociedad Nacional debe estar debidamente reconocida por el gobierno legal de su país (...) sobre la base de la legislación nacional. Esto se suele materializar por medio de leyes sobre la Cruz Roja o la Media Luna Roja, o instrumentos similares, esto es, por regla general, textos legislativos por los que queda constituida una Sociedad Nacional, se reconoce su función de auxiliar, se define sus deberes y actividades fundamentales, se consagra y se reconoce la adhesión a los principios fundamentales y se prevé la protección del emblema. Además, el instrumento sobre el reconocimiento podría otorgar a la Sociedad Nacional derechos especiales, tales como exenciones fiscales. Mediante ese instrumento, se distingue a la Sociedad Nacional de las organizaciones no gubernamentales, que suelen estar inscritas en un registro y no quedan instituidas por medio de una ley.

A. LEY MODELO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA (LEY MODELO REVISADA)

La resolución “El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas”, cuya aprobación se propone al Consejo de Delegados en 2026, aspira, como su título indica, a apoyar a las Sociedades Nacionales en el fortalecimiento de su base jurídica y a adoptar la ley modelo revisada como norma en el Movimiento.

La XXVI Conferencia Internacional en 1995, por medio de su [resolución 5](#)¹², exhortó a la Federación Internacional y al CICR a que, en cooperación con las Sociedades Nacionales, elaborasen una ley tipo para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales, que pudiera adaptarse a las condiciones de cada país (ley modelo original). Esa ley se difundió en la XXVII Conferencia Internacional en 1999. Desde entonces, han acaecido hechos importantes relativos a la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares y a la base jurídica de estas que justifican su revisión¹³. Así, la Federación Internacional, el CICR y la comisión

¹² Véase el párrafo 3 de la resolución (pág. 136 del informe de la conferencia).

¹³ Por ejemplo, la aprobación por la Conferencia Internacional de resoluciones que esclarecen la naturaleza de la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares y que destacan la importancia ya mencionada de contar con leyes firmes sobre el reconocimiento, así como la elaboración de nuevos estudios y recomendaciones sobre la base jurídica de las Sociedades Nacionales, a raíz de los cuales se detectó varios elementos que no figuraban en la ley modelo original y que, en condiciones ideales, convendría incluir en las leyes sobre el reconocimiento de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja. Asimismo, en los estudios, a los que se hace referencia

mixta han elaborado la ley modelo revisada que tiene en cuenta los nuevos desafíos y realidades y cuyo contenido es conforme a las decisiones aprobadas por la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados.

La ley modelo revisada se ha concebido como herramienta destinada a los representantes de los poderes públicos responsables de la redacción o de la revisión de los instrumentos sobre el reconocimiento de las Sociedades Nacionales. Asimismo, aspira a servir de patrón de referencia para las Sociedades Nacionales que colaboran con los poderes públicos de sus respectivos países en la elaboración o actualización de las leyes sobre el reconocimiento de la Sociedad Nacional y a facilitar que las Sociedades Nacionales den cumplimiento a los [estatutos del Movimiento](#), en particular el artículo 4 relativo a las condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.

La ley modelo revisada tiene una estructura distinta de la ley modelo original. Se definen 14 (catorce) elementos que contemplar en el instrumento sobre el reconocimiento de la Sociedad Nacional. Cada elemento va acompañado de una explicación en la columna izquierda sobre el contenido que convendría incluir y los motivos, así como los argumentos que pueden esgrimir las Sociedades Nacionales al abogar por la inclusión de esa disposición en su Ley sobre el reconocimiento. En la columna derecha figura una disposición modelo. Estos 14 elementos se dividen en dos secciones, a saber:

- a. **los elementos 1 a 6**, en la **parte 1**, son **elementos esenciales**. Revisten importancia universal y fundamental para todas las Sociedades Nacionales. Por lo general, la Ley sobre el reconocimiento de la Sociedad Nacional debería incluir las disposiciones modelo de estos elementos, sin modificaciones o con cambios limitados. Propician el cumplimiento del artículo 4 de los [estatutos del Movimiento](#), a cuyo tenor se establecen las diez condiciones para el reconocimiento de las Sociedades Nacionales. Estas disposiciones también servirán de referencia para que la comisión mixta evalúe los marcos legislativos y estatutarios de las Sociedades Nacionales, y para que el CICR determine el cumplimiento de los criterios de reconocimiento de las Sociedades Nacionales por parte de una nueva Sociedad Nacional. Las Sociedades Nacionales someterán toda propuesta de nueva ley o instrumento sobre el reconocimiento, o cualquier enmienda a los textos vigentes que se refiera a los elementos esenciales de la ley modelo revisada, a la comisión mixta;
- b. **los elementos 7 a 14**, establecidos en la **parte 2** de la ley modelo revisada, revisten carácter de recomendación, ya que podrían facilitar el funcionamiento y las actividades de la Sociedad Nacional en el país de que se trate. No obstante, por lo general se han de adaptar al contexto local. Limitarse a copiar las disposiciones modelo podría dar lugar a una ley sobre el reconocimiento que no se adecúe al propósito perseguido o que no se ajuste al contexto nacional ni a la condición, la función o las necesidades de la Sociedad Nacional. De hecho, algunas disposiciones modelo no serán necesarias, adecuadas o viables en el contexto de un país determinado. En función del contexto y de las negociaciones mantenidas con los autoridades nacionales respectivas, las Sociedades Nacionales determinarán la conveniencia de abogar a favor de incluir estas disposiciones y adaptar sus iniciativas de sensibilización según proceda.

Además de las diferencias relativas a la estructura, las disposiciones modelo de la ley modelo revisada son, en general, más detalladas que en la ley modelo original. Cabe destacar, en concreto, las seis nuevas disposiciones que figuran a continuación.

- Disposición relativa a los principios fundamentales. La ley modelo revisada, al igual que la ley modelo original, exige la adhesión de la Sociedad Nacional a los principios fundamentales y, asimismo, exige a los poderes públicos que respeten esa adhesión. En

en la [guía para fortalecer la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicas mediante leyes y políticas](#), se definió numerosos tipos de facilidades jurídicas de las que podrían beneficiarse las Sociedades Nacionales.

la ley revisada, además, se define de manera explícita cada principio: así, se aspira a establecer una base jurídica más firme para los principios y a favorecer la capacidad de la Sociedad Nacional de oponer resistencia ante la injerencia de los poderes públicos.

- Disposición relativa a la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicos. Se aspira a esclarecer la naturaleza de esa función, la relación entre la Sociedad Nacional y los poderes públicos, y sus deberes respectivos. El texto emana de la [resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional](#), donde figura la descripción más detallada y con mayor autoridad hasta la fecha de la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares.
- Disposiciones más firmes sobre financiación para fomentar que las Sociedades Nacionales cuenten con una vía de financiación fiable y suficiente. Se ha tomado como fuente de inspiración la [resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional](#) y las recomendaciones que figuran en la [guía para fortalecer la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicas mediante leyes y políticas](#).
- Disposiciones sobre acceso humanitario y sobre facilidades legislativas en beneficio de los miembros del personal y voluntarios, así como para promover los objetivos y las actividades de la Sociedad Nacional. Se han tomado como fuente de inspiración varias resoluciones de la Conferencia Internacional aprobadas en el último decenio y, en particular, la [resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional](#) y las recomendaciones que figuran en la [guía para fortalecer la función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicas mediante leyes y políticas](#).
- Disposición sobre el derecho de la Sociedad Nacional a solicitar ayuda por parte del Movimiento. La disposición propuesta, que reposa sobre los [Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la asistencia humanitaria](#)¹⁴, aspira a garantizar la posibilidad de que la Sociedad Nacional solicite ayuda sin obligación de obtener el consentimiento previo de los poderes públicos.
- Disposición sobre la protección de datos, con el fin de facilitar la labor de las Sociedades Nacionales a la luz de las exigencias que podrían imponer las leyes en la materia. La disposición modelo se inspira en la [resolución 4 de la XXXIII Conferencia Internacional](#).

4) CONSECUENCIAS CON RESPECTO A LOS RECURSOS

La aplicación de la resolución propuesta exige la asignación de recursos a la Federación Internacional, al CICR y a las Sociedades Nacionales. Los tres componentes del Movimiento, siempre que sea factible, se esforzarán por proporcionar esos recursos durante los dos años que median hasta la reunión que celebrará el Consejo de Delegados en 2028. En concreto, la Federación Internacional hará todo lo posible para que las oficinas subregionales, regionales y mundiales retengan a sus especialistas en materia de buen gobierno, derecho relativo a desastres y función de las Sociedades Nacionales en calidad de auxiliares de los poderes públicos. Esos especialistas estarán disponibles para ayudar a las Sociedades Nacionales a fomentar sus capacidades y para ofrecerles asesoramiento y apoyo en relación con el fortalecimiento de su base jurídica. El CICR, a través de la red de delegaciones y de los recursos específicos de los que dispone a nivel mundial, brindará apoyo continuo a las Sociedades Nacionales. Asimismo, se alienta a las Sociedades Nacionales a que, con arreglo a su función en calidad de auxiliares, colaboren con los poderes públicos de sus respectivos países, según proceda, para promover el fortalecimiento y la aplicación efectiva de su base jurídica.

¹⁴Documento aprobado en la XXI Conferencia Internacional (Estambul, 1969) y revisado en la XXII Conferencia Internacional (Teherán, 1973), la XXIII Conferencia Internacional (Bucarest, 1977), la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981), la XXV Conferencia Internacional (Ginebra, 1986), la XXVI Conferencia Internacional (Ginebra, 1995 – se tomó nota) y la XXXII Conferencia Internacional (Ginebra, 2015 – se refrendó).

5) PUESTA EN PRÁCTICA Y SUPERVISIÓN

La Federación Internacional y el CICR mantendrán el apoyo que brindan a las Sociedades Nacionales por medio de sus redes sobre el terreno y programas habituales, así como a través de la comisión mixta. Los jefes de los programas en las diferentes regiones efectuarán la supervisión continua de los proyectos, manteniendo contacto periódico con las Sociedades Nacionales y realizando visitas esporádicas sobre el terreno, entre otros medios.

La supervisión también se lleva a cabo en el marco del ejercicio sistemático de presentación de informes respecto de los planes de operaciones a nivel nacional, regional y mundial. La Federación Internacional y el CICR mantendrán a las Sociedades Nacionales al tanto de los avances realizados en relación con la aplicación de esta resolución a través de las modalidades adecuadas de presentación de información vigentes.

6) CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La resolución “El fortalecimiento de la base jurídica de las Sociedades Nacionales como medio para consolidar el cometido y las capacidades de estas”, cuya aprobación se propone ante el Consejo de Delegados en 2026, aspira a dar continuidad a la importancia de ese órgano como foro de diálogo fundamental sobre el fortalecimiento de la base jurídica y el cometido de las Sociedades Nacionales. Ese diálogo es muy necesario en un mundo en el que las Sociedades Nacionales, en ocasiones, enfrentan dificultades para que los poderes públicos de sus respectivos países reconozcan los siete principios fundamentales del Movimiento y, de manera conexas, su función en calidad de auxiliares, y afrontan trabas para brindar asistencia y protección a las personas más necesitadas de conformidad con los principios fundamentales.

La Federación Internacional y el CICR prevén que, mediante la resolución propuesta, se dé mayor impulso y atención a la existencia de una base jurídica sólida para afianzar el reconocimiento de las Sociedades Nacionales y de su cometido a nivel nacional, lo cual incluye su función en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, y para formalizar el compromiso de las autoridades nacionales de respetar tanto el deber que incumbe a las Sociedades Nacionales de regirse por los siete principios fundamentales del Movimiento en todo momento, como su capacidad para hacerlo. También señalará a la atención de los componentes del Movimiento la ley modelo revisada, esto es, la herramienta de referencia fundamental para las Sociedades Nacionales que, en colaboración con los poderes públicos de sus respectivos países, han emprendido la formulación o actualización de sus instrumentos sobre el reconocimiento. La resolución supondrá un hito con miras a la aprobación de la ley modelo revisada como norma para el Movimiento. Por último, reafirmará el cometido de la Federación Internacional, del CICR y de su órgano paritario, la comisión mixta para los estatutos de las Sociedades Nacionales, de apoyar a las Sociedades Nacionales en esta esfera.